

Ana Rita Valero de García Lascuráin

Tal vez una de los cambios más importantes que se dieron dentro de la cultura indígena, a partir del segundo cuarto del siglo XVI, fue aquel en el que los indios de México, forzados por las circunstancias, tuvieron que aprender una nueva forma de escribir. Tras el establecimiento definitivo de los españoles en el Anáhuac, se presentaría la urgente necesidad de establecer un medio de comunicación que permitiera formalizar los negocios que se estaban realizando entre indios y españoles; dicha situación provocaría eventualmente el uso generalizado del alfabeto latino y el abandono de los antiguos sistemas pictográficos mesamericanos; es decir, los tlacuilos mexicanos, versados en el uso de los glifos, tuvieron que olvidarlos para adoptar en su lugar la nueva escritura alfabética que traían consigo los españoles.

• Sin embargo, ésta fue una transformación que no se daría de inmediato; el cambio en los sistemas escriturarios autóctonos sería el

resultado de un largo proceso que se inicia en el siglo XVI y que termina aproximadamente cien años después, cuando los métodos pictográficos que los indios usaban para escribir, se abandonan casi por completo. Claro ejemplo de esta metamorfosis se puede ver en uno de los documentos más interesantes que resguarda el Archivo Histórico del Colegio de las Vizcaínas.

Este documento es un códice colonial que se escribió para formalizar un negocio hecho entre indios; precisamente por eso se redactó en náhuatl y se acompañó de una pictografía. El testimonio legalizaba la venta de una propiedad situada en el barrio de la Cruz Vidriada, uno de los sectores marginales de la capital, donde posteriormente quedaría la cárcel nacional¹; dicho barrio fue conocido originalmente como el *tlaxilacalli* de Tlalcocomolco (donde hay revueltas o caracoleo de barrancas o caminos) y estuvo al sur de la traza de la ciudad, en donde hoy hay una

* Una versión de este artículo fue publicada en: *Una mujer, un legado, una historia. Homenaje a Josefina Muriel*. Coord. Amaya Garritz. México. UNAM. 2000. p 47-68.

¹ José María Marroqui, *La Ciudad de México*, México, Tip. y Lit. "La Europea", 1900. Tomo I. p. 509.

pequeña manzana formada por las calles de Arcos de Belén al norte y Gabriel Hernández al oriente, teniendo como lindero al sur una línea transversal que es hoy la calle de Dr. Claudio Bernard y al poniente la calle de Balderas².

Para 1624, fecha de dicho documento, había transcurrido un siglo desde la caída de Tenochtitlan, siglo durante el cual se habían dado cambios culturales de gran envergadura; en ese entonces la comunidad indígena estaba reorganizada y sobre todo transformada, ya que había absorbido una importante dosis de influencia española³; sin embargo, no hay que olvidar que a pesar de dicha transformación, la fuerza de la cultura indígena había logrado conservar una buena cantidad de elementos autóctonos, como se puede ver con toda claridad en la forma que usaron los indios para escribir el presente documento.

El códice está hecho sobre cuatro hojas de papel europeo que miden 33 X 21 centímetros aproximadamente; tres de ellas están escritas en náhuatl, pero en caracteres latinos⁴ y la cuarta ilustra un plano de la propiedad, hecho a la manera tradicional indígena⁵; es decir, se trata de un códice colonial, como tantos otros que se hicieron en aquella época y que ilustran gráficamente el proceso de "amalgamación" que se dió entre la cultura indígena y la europea recién llegada.

Al momento de la firma del presente documento se habían asimilado muchas cosas nuevas, pero habían sobrevivido muchas de las de antes también; por eso es que a estos documentos se les ha llamado "mixtos", porque contienen paralelamente ingredientes

autóctonos e importados, de suerte que a pesar de que fueron hechos con todo el rigor de los cánones españoles, conservaron al mismo tiempo ciertos elementos pictográficos de la antigua tradición escrituraria indígena.

No hay que olvidar que si bien es cierto que, para la segunda mitad del siglo XVI, el alfabeto latino había sido introducido con éxito por los frailes, y también que la mayor parte de los cabildos indígenas contaban con uno varios notarios que sabían manejar perfectamente la nueva escritura, de cualquier manera, el antiguo sistema pictográfico de tanto arraigo en Mesoamérica, sobreviviría todavía un buen rato, al punto de que en muchos documentos de la época, la pictografía era la parte principal y el escrito solamente un complemento, como podría ser el presente caso.

El códice del Archivo de Vizcaínas es un testimonio formal de compra-venta que ejemplifica gráficamente la presencia cultural indígena dentro de la ciudad colonial; son las escrituras en las que se formalizó la venta de una propiedad tal vez en nada diferente a las de un siglo atrás, totalmente autóctona en su sencillez, en su manejo de los espacios y en sus dimensiones, como se puede ver precisamente en la pictografía que es la parte medular del documento.

Ésta, ilustra la planta arquitectónica de una construcción de dos piezas, a la que se llegaba a través de un largo patio o corredor colocado en el lindero izquierdo del terreno; a la derecha había cinco chinampas muy regulares, de muy buen tamaño, aparentemente bien hechas, es decir se trataba de una típica casa tenochca de las afueras de la ciudad, en donde los terrenos, al ser más amplios permitían la presencia de pequeñas milpas dentro de la propiedad, formandose así una zona que si bien era urbana, por otro lado tenía una fuerte influencia rural y que pudo haber sido el antecedente de los "corrales" españoles que tanto abundaron en las afueras de la ciudad colonial pocos años después.

² Alfonso Caso, *Los barrios antiguos de Tenochtitlan y Tlatelolco*, trabajo leído en la VI Mesa Redonda de la Sociedad Mexicana de Antropología en el mes de septiembre de 1954.

³ De acuerdo a Charles Gibson, los cambios más importantes se dieron en los primeros cuarenta o cincuenta años después de la conquista. *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810*, México, Siglo XXI editores, p. 413.

⁴ A.H.C.V., 13-IV-3, fojas 120, 122, 123.

⁵ *Idem.*, Foja 121.

El terreno está correctamente marcado en la pictografía por medio de tres glifos en forma de mano; son los glifos conocidos como *cenmaitl* o “una mano”, que se usaban en el antiguo sistema de medición indígena para marcar longitudes; parece ser que equivalían aproximadamente a una braza colonial, que sería 1 metro 67 centímetros en el sistema actual; estas *cenmaitl* a su vez, están acompañadas de varios círculos blancos, glifo numeral indígena correspondiente al número “uno”; en el presente caso hay varios círculos que repiten la misma medida; al final de cada conjunto de *cenmaitl* aparece el dibujo de una pequeña flecha o *cenmitl*, cuya equivalencia fue tal vez de $\frac{3}{4}$ de vara que equivaldrían a 626 centímetros⁶.

Tomando en consideración las orientaciones usadas por los indios, sabemos que el oriente lo colocaban en la parte superior de la ilustración, por lo tanto en ese lado, el terreno tenía 9 *cenmaitl* y una *cenmitl*, según se señala en la pictografía y se reconfirma en la escritura; al poniente tenía 12 *cenmaitl* y una *cenmitl*, de manera que estamos hablando de un área aproximada de 323 metros cuadrados. El terreno parece haber sido perfectamente rectangular, como se afirma en la glosa que aparece en la base de la pictografía y que dice *canneVo quixquich*.

Dicho testimonio legalizaba la venta de una propiedad que comprendía la casa, el terreno donde estaba construida y cinco chinampas que la acompañaban por el lindero del sur. El bien se vendió en 20 pesos, de los cuales se dieron solamente 11 como adelanto al momento de la firma, con la intención de cubrir posteriormente el saldo restante; sin embargo, la posesión se otorgó en ese momento, se dio para siempre, sin

gravamen ni servidumbre de ninguna especie.

Parece que fue una transacción realizada entre macehuales, porque en ningún momento se menciona una posible categoría noble, ni se da el tratamiento de “doña” a las partes contratantes.

Llama la atención asimismo, que la operación de compra-venta se haya hecho entre dos mujeres, sin la injerencia de ningún varón, lo cual parece reafirmarse en el documento, ya que a pesar de que el esposo de Ana María, la vendedora, atestigua la operación, ésta subraya enfáticamente que vende por su propia ... *voluntad, ...sin que nadie [la] obligue a hacerlo, ni [siquiera su] esposo, ni nadie...* [más]⁷.

La parte compradora era también una dama de nombre Juana Muñoz, nieta de Ana María, quien se comprometía a comprar y finiquitar la operación pagando la cantidad de veinte pesos. Así, este documento nos muestra la presencia de una estructura legal dentro de la cual la mujer disfrutaba de una libertad jurídica que le permitía tener plenos derechos de propiedad⁸.

Curiosamente, no firmaron el documento las dos interesadas, no sabrían como hacerlo, pero aparecen como era la costumbre, las rúbricas de cinco autoridades locales además de la del escribano en funciones y es que en aquel entonces, los indios no podían vender sus propiedades sin la autorización gubernamental, pues a pesar de que habían

⁷ A.H.C.V., 13-V-3, foja 120 r.

⁸ De acuerdo a Susan Kellog, la posición de la mujer mexicana sufrió un severo declive como resultado de los conceptos jurídicos y religiosos españoles, de suerte que para el siglo XVIII el papel de la mujer indígena de la Nueva España se hallaba circunscrito a la autoridad del hombre. Sin embargo, esta pequeña escritura de venta nos muestra que para ese momento todavía subsistía un paralelismo entre los derechos de los indios y de las indias. Susan Kellog, *Law and the Transformations of Aztec Culture, 1500-1700*, University of Oklahoma Press, 1995.

⁹ ...*Que los indios no puedan vender sus tierras aunque su valor no llegue a 50 pesos sin que se pregonen por 30 días y rematen en el mayor ponedor, procediendo primero averiguación de que son suyas, heredadas de sus padres...* y

⁶ Marcos Matías Alonso, “La antropometría indígena en las medidas de longitud en documentos de la ciudad de México del siglo XVI”, en: *Coloquio de documentos pictográficos de tradición náhuatl*, UNAM, México, 1989, pp. 177-210, p. 188.

adquirido el derecho a enajenar, había ciertas medidas especiales de la Corona que controlaban rígidamente los negocios de los indios⁹. Sin embargo, hay que recordar que las únicas autoridades que podían intervenir en dichos negocios tenían que ser indígenas por exigencia de la ley¹⁰.

Pero además de demandar la presencia de seis autoridades, se pedía que se demostrara la autenticidad de la propiedad mediante el testimonio de personas conocidas, como lo dice el documento¹¹, amén de que se tenía que ofrecer el bien a remate público con el objeto de lograr las mejores condiciones posibles para el vendedor. Finalmente, tras analizar el caso, el Gobernador de la República de Indios o incluso el Virrey daban su visto bueno y la operación se llevaba a cabo. La intención de la Corona era proteger, en la medida de lo posible, el patrimonio de los indios.

Este legajo, que forma parte de los antecedentes del terreno en donde se construiría el Recogimiento de San Miguel de Belén, se encuentra desde 1862 en el Archivo Histórico del Colegio de las Vizcaínas, cuando las niñas de Belén y sus objetos personales, incluyendo su archivo, se tuvieron que

hecho esto, se lleven al Virrey...de otra manera, sea la venta nula..., Antonio de Palacios, *Notas a la Recopilación de Leyes de Indias*, UNAM, México, 1979, XXV, p. 113.

¹⁰ *...que los oficios de gobernadores, alcaldes y oficiales de la República de los Pueblos de Indios no puedan ser electos Españoles, Mulatos, Mestizos ni otros mezclados, sino que hayan de ser meramente Indios de padre y de madre ...*, *Idem.*, XLIX, p. 25.

¹¹ *...fueron llamados los vecinos del barrio Miguel Sánchez y Juan Pascual el mayordomo, para que dieran testimonio de que los que vendían la casa eran propietarios de esa casa...*

refugiar en Vizcaínas al quedar suprimido el recogimiento por las Leyes de Reforma.

San Miguel de Belén fue fundado en 1683 por el padre Domingo Pérez de Barcia para proteger a las mujeres desamparadas de la ciudad de México, instalándose en un primer momento en una modesta construcción de adobe y pisos de tierra¹².

Si bien es cierto que al comienzo ingresan al recogimiento solo dos mujeres, muy pronto el número de recogidas aumenta a 50 y para 1751 sumaban ya doscientas cincuenta¹³; este crecimiento provocó la necesidad de ampliar y mejorar las instalaciones, por lo que fue necesario ir comprando las propiedades de los alrededores para construir un edificio, que proyectado *ex profeso*, diera servicio a las nuevas necesidades de la institución¹⁴.

El código de Vizcaínas es no solo un testimonio del desarrollo de San Miguel de Belén, sino sobre todo, un magnífico ejemplo gráfico de la vida de los indios de México, quienes respondiendo a los retos planteados tras la conquista, aprendieron a manejar los nuevos sistemas legales, económicos e incluso los escriturarios, todo lo cual dio lugar a un nuevo modo de hacer las cosas: "el novohispano".

¹² Josefina Muriel, *Los recogimientos de mujeres. Respuesta a una problemática social novohispana*. México, 1974, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, p. 92.

¹³ Muriel, pp. 92 y 98.

¹⁴ *Idem.*, p. 105.

Bibliografía

- Alonso, Marcos Matías "La antropometría indígena en las medidas de longitud (en documentos de la ciudad de México del siglo XVI), en: *Coloquio de Documentos Pictográficos de Tradición Náhuatl*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pp. 177-210.
- Gibson, Charles, *Los Aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, México, Siglo XXI editores.
- Kellog, Susan, *Law and the Transformation of Aztec Culture 1500-1700*, University of Oklahoma Press, 1995.
- Lockhart, James *The Nahuas after the Conquest*, California, Stanford University Press, 1992.
- Marroqui, José María, *La Ciudad de México*, México, Tip. y Lit. "La Europea" de J. Aguilar Vera y Ca. 1900. Tres tomos.
- Muriel, Josefina, *Los recogimientos de mujeres. Respuesta a una problemática social novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1974.
- Palacios, Antonio de, *Notas a la Recopilación de Leyes de Indias*, México, UNAM, 1979.